

Acuerdo Específico de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

En Montevideo, a los 13 días del mes de agosto de 2022, comparecen: POR UNA PARTE: la **Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura (en adelante DNC)** representada en este acto por la **Directora Nacional de Cultura**, Mariana Wainstein con domicilio en San José 1116 de esta ciudad; POR OTRA PARTE: la **Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA)**, representada en este acto por su Director Nacional, Cr. Jaime Borgiani, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 199 2do. Piso; y POR OTRA PARTE: el **Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País – URUGUAY XXI**, representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Sebastián Risso, con domicilio en Rincón 518 de esta ciudad, quienes acuerdan:

PRIMERO. Antecedentes.

I) La Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) fue creada por la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013, artículos 378 a 381, ampliándose su objeto por la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018, artículo 344.

II) Funciona con autonomía técnica en el Instituto Uruguay XXI, el que provee los medios humanos y materiales para su funcionamiento. La misma se encuentra enmarcada en una estrategia que posiciona al Uruguay como polo logístico regional y tiene por objetivo principal la facilitación del comercio exterior optimizando y unificando a través de medios electrónicos, la información y documentación en un solo punto de entrada para cumplir con todos los tramites de importación, exportación y tránsito. Funciona como un portal que permite gestionar documentos obligatorios emitidos por las entidades públicas estatales y no estatales conectándose automáticamente con la Dirección Nacional de Aduanas transfiriendo la información de los Organismos a ésta.

III) Dentro del marco del proceso de reformulación de la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora 007, "Dirección Nacional de Aduanas", correspondiente al Inciso 11 "Ministerio de Economía y Finanzas fueron establecidos los cometidos y responsabilidades de las diferentes unidades del Organismo, con la finalidad de alcanzar, de forma eficaz y eficiente, los objetivos estratégicos, tanto de dicha Unidad Ejecutora como generales del Inciso, entre ellos el de aquélla, como facilitadora del comercio exterior.

IV) La Dirección Nacional de Cultura. Unidad Ejecutora 003 del Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura, es la responsable del desarrollo cultural en todo el territorio nacional. Promueve la ciudadanía cultural tendiendo a eliminar la inequidad en el ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos. Orienta y planifica las políticas públicas en cultura, articulando los servicios estatales, municipales y locales; generando los mecanismos para la interacción entre públicos y privados; creando diferentes mecanismos para la capacitación, la investigación y el estímulo a la creación en el sector artístico-cultural, así como la difusión e investigación del patrimonio cultural uruguayo.

Dentro del marco de las políticas públicas que lleva adelante la misma, resulta de especial relevancia, el Promover el desarrollo y la accesibilidad de la cultura como expresión de la identidad nacional en un solo país

diverso, así como su difusión, junto con los valores nacionales, en interacción con el proceso de mundialización que conlleva la diversidad cultural.

Es en el ámbito de tal cometido, que se realizan estas gestiones ante VUCE, para poder contribuir en forma directa a la difusión de propuestas culturales a nacionales a nivel internacional e internacionales a la interna de nuestro país. Contribuyendo al desarrollo de la cultura y la economía creativa del Uruguay.

V) Con fecha 1 de diciembre de 2016 se firmó un Acuerdo de Cooperación con el Instituto Nacional del Cine y el Audiovisual del Uruguay (INCAU) Perteneiente a la Dirección Nacional de Cultura, de conformidad con lo previsto, actualmente por el artículo por el artículo 202 de ley 19.889 de 9 de julio de 2020, para la implementación del tramite de Admisión y Salida Temporal bajo el código ICES, el cual se deja sin efecto y es incorporado al proceso que se centraliza a través de la DNIC y se describe en este Acuerdo.

VI) El presente acuerdo resulta del consenso entre los técnicos intervinientes.



SEGUNDO. Objetivos


Las partes han entendido conveniente firmar el presente Acuerdo para establecer las condiciones y responsabilidades que garanticen el correcto uso de los recursos tecnológicos brindados por VUCE.

Las partes se comprometen a brindarse apoyo mutuo en la concreción de las metas establecidas por VUCE en lo referente a la integración de la Dirección Nacional de Cultura a la misma.



TERCERO. Servicios.

La operación que se gestionará a través de la VUCE consiste en la solicitud de admisión temporaria o salida temporal de bienes destinados a fomentar proyectos culturales ante el Ministerio de Educación y Cultura, dispuesta por el Decreto 86/2007.



La presente enumeración no es taxativa, pudiendo surgir nuevos certificados o suprimirse los ya existentes, en función del análisis, revisión y modificación de la normativa vigente en la materia.

CUARTO. Compromiso de las partes.

Para el cumplimiento de los objetivos (cláusula segunda) y los servicios (cláusula tercera), las partes asumen los siguientes compromisos:

Uruguay XXI- VUCE:

- I) Brindar acceso a la DNC a fin de gestionar su operativa a la plataforma de VUCE, a los efectos de la aprobación, observación o rechazo de los documentos obligatorios mencionados en la cláusula TERCERA.
- II) Asegurar el envío de la información necesaria a los diferentes organismos involucrados en la operativa de comercio exterior según corresponda.
- III) Realizar, asimismo, capacitaciones a los funcionarios de la DNC y usuarios del trámite sobre el uso de la plataforma, así como para los procesos que se están implementando o para los rediseños de estos.

IV) Permitir, cuando corresponda, realizar el pago en línea de las tasas y los servicios que el organismo cobra a través de los medios de pago disponibles en la plataforma, asegurando la disponibilidad, siempre que no existan razones externas o de fuerza mayor que así lo impidan.

V) Brindar la información contable necesaria a la DNC a su requerimiento y de común acuerdo entre las partes.

VI) Mantener actualizada la plataforma de VUCE con respecto al o los trámites de la DNC, teniendo en cuenta las nuevas exigencias requeridas por el organismo.

Dirección Nacional de Cultura (DNC)- Ministerio de Educación y Cultura

I) Mantener actualizadas las variaciones en los precios de los trámites y servicios ofrecidos.

II) Reconocer, cuando corresponda, los pagos realizados a través de la VUCE como válidos y eficaces tal como si fueran realizados en la tesorería del Organismo.

III) Mantener actualizadas las bases de datos del sistema en cuanto a las empresas habilitadas, plantas, depósitos, productos, así como otras necesarias para garantizar la correcta operativa.

IV) Mantener actualizados los usuarios, así como los roles y permisos de estos en cuanto al ingreso o egreso de funcionarios, traslados o actualización de tareas de estos, asegurando el acceso necesario a cada uno teniendo en cuenta las directrices de seguridad establecidas por la VUCE.

V) Asegurar que los funcionarios autorizados a operar en la plataforma de la VUCE posean firma electrónica tramitada de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

VI) Se compromete a informar de la responsabilidad a cada funcionario en el uso y cuidado de la firma electrónica asignada a él, el uso personal e intransferible de la misma, no permitir el acceso a esta por parte de terceros, como la denuncia en caso de extravío o pérdida ante quién corresponda según se establece en la ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009.

VII) Brindar toda la información necesaria que VUCE solicite en lo referente a los trámites y habilitaciones de comercio exterior.

VIII) Mantener informada a la VUCE de los cambios en los procesos, formatos, formularios y exigencias de todos los trámites de comercio exterior.

Dirección Nacional de Aduanas:

I) Emitir la correspondiente Resolución General o Comunicado según corresponda que implemente el procedimiento aduanero para la correcta declaración de mercadería y la definición de los controles automáticos que realizará el sistema de información de la DNA en base al documento emitido por el organismo que autoriza la operación.

II) Establecerá la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por la normativa vigente en la materia, así como su actualización en el sistema LUCIA.

III) Adecuará la configuración de su sistema de información, de los requisitos documentales, de acuerdo con las implementaciones que se lleven a cabo y mantendrá las MNNT (Medida Nacional no Tributaria) vigentes y su asociación a los certificados correspondientes.

IV) Reconocerá la validación de firma electrónica que realice VUCE, desempeñando ésta su rol de mecanismo de transmisión de información.

V) Plan de Contingencia. En los casos de falta de disponibilidad de los medios electrónicos para la comunicación de la información se podrá utilizar el certificado en formato papel mientras perdure la interrupción del servicio y hasta tanto se reanude el mismo.

VI) la DNA en coordinación con la DNC, definirá un periodo de transición, en el que convivirán tanto los certificados en formato papel como electrónicos. Una vez cumplido el plazo acordado, la DNA dará de baja en su sistema de información LUCIA, el código del documento en soporte papel, quedando únicamente habilitado para ser consignado en la declaración de la mercadería, el certificado electrónico.

QUINTO. Solicitud y pago. -

En caso de corresponder, la solicitud y pago de trámites, tasas y servicios a abonar por el usuario que se generen a raíz de los procesos tramitados en la VUCE podrán realizarse en coordinación con la DNC a través de una solución disponible en la plataforma electrónica que habilitará el uso de las modalidades de pagos: débito bancario en línea y redes de cobranza.

SEXTO. Firma Electrónica

Todas las transacciones del sistema que deban ser firmadas, podrán hacerlo utilizando firma electrónica cuando corresponda, aceptándose como válida y eficaz la firma electrónica que los funcionarios de la DNC y los usuarios externos utilicen, siempre que las mismas cumplan con los requisitos que establece la Ley número 18.600 de 21 de setiembre de 2009, Decreto Reglamentario 436/011 de 8 de diciembre de 2011 y demás normativa vigente en la materia.

SEPTIMO Incorporación de procesos. -

La incorporación de los procesos a la VUCE será de forma gradual y se realizará en forma coordinada con la DNC y la DNA, admitiéndose como válida la documentación que envíe la VUCE en ocasión de cada operación de comercio exterior que se realice a través de la plataforma tecnológica.

OCTAVO. Intercambio de información y documentación.

Para la concreción de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la DNC, VUCE y DNA intercambiarán las informaciones y documentaciones que sean pertinentes, sin perjuicio de las restricciones que cada una de las partes estime necesarias para preservar el carácter confidencial de determinada información y documentación de acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia.

Las partes se comprometen a cumplir con las disposiciones relativas a lo dispuesto por la Ley 18.331 de 11 de agosto de 2008, Protección de Datos Personales y Habeas Data y la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, que regula el Derecho de Acceso a la Información Pública, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias, modificativas y concordantes.

NOVENO. Vigencia

El Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y se renovará automáticamente por plazos anuales, sin perjuicio de la potestad de cualquiera de las partes de rescindirlo. Cualquier modificación al mismo será decidida de común acuerdo entre las partes.

DECIMO. Rescisión

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo en forma conjunta o unilateralmente, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos, mediante telegrama colacionado.

Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en que fase se detendrán las mismas.

DECIMO PRIMERO. Domicilios

Se fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia y se pacta la validez de las notificaciones e intimaciones que se realicen por telegrama colacionado.

DECIMO SEGUNDO. Otorgamiento

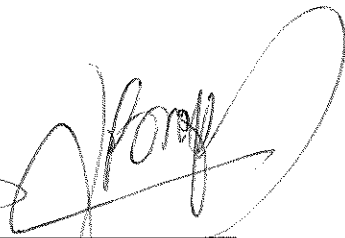
En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



Mariana Wainstein
Directora Nacional de
Cultura


Dr. Sebastián Riso

Director Ejecutivo
Instituto Uruguay XXI


Cr. Jaime Borgia

Director Nacional de
Aduanas